ciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demés países

General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de

la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación,

en el caso de los otros dos sistemas.
En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, men-

cionando la disposición por la que se le otorgó el mismo. Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular, además de importador, deberá reunir la condición

el titular, además de importador, debera reunir la condicion de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema o sistemas bajo los cuales se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación

exportables, quedaran some de la plazo para la transformación y exportación será de dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6, de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y expor-

tación de las mercancías será de seis meses. 8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Bole-

8.º Se otorga esta autorización por un periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad. No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de mayo de 1976 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hublera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

cionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento

de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 19 de enero de 1977 por la que se con-4199 cede a «Astilleros Armón, S. A.», de Navia (Asturias), autorización global para la importación temporal de materiales para la construcción de dos huques de pesca congeladores-polivalentes para Marruecos.

Ilmo. Sr.: «Astillero Armón, S. A.», de Navia (Asturias), solicita de este Ministerio la concesión de una autorización global para importación temporal de materiales para la construcción en sus astilleros de dos buques de pesca congeladores-pollusalentes para Marriacos. valentes para Marruecos:

Resultando que la autorización global solicitada se estima beneficiosa para el interesado como conveniente para la economía nacional.

Considerando que se han cumplido todos los trámites y requisitos que estipula la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1973, por la que se aprobó el procedimiento para efectuar las importaciones temporales de los materiales y elementos incorporados a los buques de exportación,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien

Primero.—Se concede a «Astilleros Armón, S. A.», de Navia (Asturias), autorización global para la importación temporal de materiales y elementos a utilizar en la construcción en sus astilleros de dos buques de pesca congeladores-polivalentes (construcciones números 0016 y 0017 bis), para los que tienen concedidas las licencias de exportaciones números 3.240.617 y 3.240.618.

Segundo.—El importe total de materiales que podrán ser importados al amparo de la presente Orden ministerial no podrá exceder del 9,76 por 100 del valor de cada buque.

Tercero.—El plazo de validez de esta autorización se entenderá fijado en la fecha de terminación total del buque a que

la misma se refiere.

Cuarto.—Verificada la reexportación, la Aduana de salida procederá a expedir las correspondientes certificaciones de despacho a los efectos de cancelación de las licencias de importación temporal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

4200

ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se unum de 20 de enero de 1977 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Perfil en Frío, S. A.», por Orden de 10 de marzo de 1973, en el sentido de establecer equivalencias.

Ilmo. Sr.: La firma «Perfil en Frío, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 10 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» del 27), para la importación de diversas materias primas y la exportación de penfiles de hierro o acero, tubos soldados y estructuras metálicas, solicita su modificación, en el sentido de establear equivalencias entre las mercancias de importación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccio-namiento activo autorizado a «Perfil en Frío, S. A.», con domi-cilio en Pamplona. Santa Engracia, 2, por Orden de 10 de marzo de 1973, en el sentido de que queda autorizada la equi-valencia entre las siguientes mercancías de importación, rese-ñadas en la citada Orden de 10 de marzo de 1973:

a) Desbastes en rollos para chapas, «coils», de hierro o acero, es decir, semimanufacturas laminadas en caliente, de sección rectangular, presentadas en rollos continuos (bobinas), de un peso mínimo de 500 kilogramos, de espesores comprendidos entre 1,5 y 10 milímetros, y anchos entre 500 y 1.500 milímetros (PP. AA. 73.08.01, 73.08.11 ó 73.08.21).
b) Flejes de hierro o acero, simplemente laminados en caliente, incluso decapados, de grosores comprendidos entre 1 a 6 milímetros y ancho entre 50 y 500 milímetros (PP. AA. 73.12.11, 12 ó 13).

(PP. AA. 73.12.11, 12 6 13).
c) Chapas de hierro o acero, simplemente laminadas o acabadas en frío, de grosores comprendidos entre 0.3 a 3 milímetros y anchos entre 500 y 1.500 milímetros (PP. AA. 73. 13.86, 87 u 88).
d) Chapas de hierro o acero, laminadas en frío y galvanizadas en caliente, de 0.4 a 3 milímetros de espesor y anchos entre 500 y 1.500 milímetros (PP. AA. 73.13 91 6 92).
e) Chapas de hierro o acero, laminadas en frío y galvanizadas en caliente, debidamente fosfatadas y cromadas, de 0.4 a 3 milímetros de espesor y anchos entre 500 y 1.500 milímetros (P. A. 73.13.95).

Segundo.-Las exportaciones que se hayan afectuado desde Segundo.—Las exportaciones que se hayan afectuado desde el 21 de junio de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los p'azos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de marzo de 1973, que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4201

ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se pro-rroga el período de vigencia del régimen de trá-fico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Telas y Papeles Abrasivos, S. A.».

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Telas y Papeles Abrasivos, Sociedad Anónima», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Decreto 3110/1966, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 24 de diciembre), ampliado por Decretos 477/1968, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 10 de septiembre), y 820/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 10 de septiembre), y 820/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 23 de abril), y prorrogado hasta el 24 de diciembre de 1976,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 24 de di-

por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por cinco años más, a partir del día 24 de diciembre de 1976, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Telas y Papeles Abrasivos, S. A.», por Decreto 3110/1966, de 30 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre), ampliado por Decretos 477/1968, de 29 de febrero («Boletín Oficial del Estado» del 11 de marzo) 2155/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 10 de septiembre) y 820/1976 de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 10 de septiembre) y 820/1976 de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 23 de abril), y prorrogado hasta el 24 de diciembre de 1976, para la importación de corindón artificial, carburo de silicio (ambos en grano), fibra vulcanizada, resina sintética fenólica, áraldite, tejido de algodón especial soporte abrasivos y tela abrasiva tipo resina, y la exportación de hojas abrasivos y tela abrasiva tipo resina, y la exportación de hojas de tela abrasiva, papel lija al agua, discos abrasivos de fibra vulcanizada, rollos y bandas sin fin de tela abrasiva «Resina», rollos de tela abrasiva «Gluco» y ruedas de hojas de tela abrasiva «Resina».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Co-mercio, Eduardo Peña Abizanda

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4202

ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Albert Farma, S. A.», por Decreto 1961/1975, de 17 de julio, en el sentido de incluir en él las exportaciones del medicamento denominado «Intensain» en grageas de 150 miligramos

Ilmo. Sr.: La firma «Albert Farma, S. A.», beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Decreto 1961/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de les 1915, de 17 de julio (*Boietin Oficial del Estado» del 22 de agosto), para la importación de clorhidrato de carbocromeno y la exportación de los medicamentos denominados «Intensacrom» 75 mgs. e «Intensain Retard» 450 mgs. (grageas de clorhidrato de carbocromeno), solicita se incluyan en dicho régimen las exportaciones del medicamento denominado «Intensain» 150 mgs.

(grageas con 150 mgs. de clorhidrato de carbocromeno).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación y de conformidad con el artículo 10 del mencionado Decreto, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, autorizado a «Albert Farma, S. A.», con domicilio en Pasaje Llovera, 4, Barcelona, 6, por Decreto 1961/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 22 de agosto) en el sentido de que quedan incluidas en dicho régimen las exportaciones del medicamento denominado «Intensair». 150 mgs. (grageas con 150 mgs. de clorhidrato de carbocromento.

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación se establece lo siguiente: Por cada gragea exportada (contenido 150 miligramos de clorhidrato de carbocromeno), se tendo 150 miligramos de clorhidrato de carbocromeno), se datarán en cuenta de admisión temporal, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 152,3 miligramos de dicho producto.

Dentro de esta cantidad, se consideran mermas, que no adeudarán derecho arancelario alguno, el 1,5 por 100 de la mercancia importada. No existen subproductos.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 26 de febrero de 1976 también podrán acogerse a los benefi-cios de los sistemas de reposición derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo, Sr. Director general de Exportación.

4203

ORDEN de 20 de enero de 1977 por la que se prorroga el período de vigencia del régimen de trá-fico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Micromotor, S. A.»

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglementarios en el expediente promovido por la firma «Micromotor, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que le fue autorizado por Orden de 24 de diciembre de 1971 (Boletín Oficial del Estado» del 13 de enero de 1972), modificada por la de 14 de julio de 1975 (Boletín Oficial del Estado» del 18 de agosto). Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto prorrogar por cinco años más, a partir del día 13 de enero de 1977, el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a la firma «Micromotor, S. A.», por Orden de 24 de diciembre de 1971, modificada posteriormente, para la importación de primeras materias y la exportación de frigoríficos y lavadoras de uso doméstico.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

4204

ORDEN de 21 de enero de 1977 autorizando la instalación de una cetárea en zona de propiedad privada con toma de agua de mar en el distrito marítimo de Villagarcía a don José Manuel del Río Roma

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por don José Manuel del Río Roma para instalar una cetárea en terrenos de su propiedad en lugar de Montiño, municipio de Villanueva de Arosa, distrito marítimo de Villagarcia de Arosa, con tuberías de toma de agua de mar y desagüe con una superficie de 103,22 metros cuadrados en zona de dominio público, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 8817 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa bajo las condiciones siguientes:

Primera.—La autorización se otorga por un período de diez años prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 103,22 metros cuadrados de zona de dominio público. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.-Por el titular de la autorización se contrae la Segunda.—Por el titular de la autorización se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la autorización se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.-Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones en materia laboral.

Cuerta — Esta autorización caducará, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 (*Boletin Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de algunas de la condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta autorización queda sujeta al abono del canon de ocupación establecido por Decreto número 2218/1975 de 24 de julio.